

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	No.773
Radicado:	050013110004-2020-00098-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DEICY YANED MANCO PATIÑO CC 1.017.168.636
Demandado:	VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA CC 71.272.282
Decisión:	REQUIERE A PAGADOR EMPRESA SANEAR Y ORDENA OFICIAR COOMEVA.

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA "SANEAR S.A."

Correo: sanear@sanear.net

2. EPS COOMEVA

Correo: relacionamientoaccionistaseps@coomeva.com.co

Respetados Señores:

Les comunico que, en el proceso de la referencia mediante providencia de la fecha, se dispuso al primero requerirlo a fin de que dentro del término de tres (3) días se sirva dar respuesta a lo solicitado en el punto PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia y al segundo se sirva dar cumplimiento al punto SEGUNDO de la parte resolutive.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto	No.1368
Radicado:	050013110004-2020-00098-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DEICY YANED MANCO PATIÑO CC 1.017.168.636
Demandado:	VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA CC 71.272.282
Decisión:	REQUIERE A PAGADOR EMPRESA SANEAR Y ORDENA OFICIAR COOMEVA.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado HERNÁN DARÍO CARDONA VÁSQUEZ, en el sentido de requerir al Pagador General de la empresa "SANEAR S.A." de esta ciudad, el despacho accederá a la petición y ordenará requerir a dicho Pagador.

Igualmente se dispondrá oficiar a la EPS COOMEVA, con el fin de que se sirvan informar al juzgado el nombre actual, dirección y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA, identificado con la CC No. 71.272.282.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Pagador General de la empresa "SANEAR S.A." de esta ciudad, con el fin de que se sirva informar a este juzgado los motivos o razones por los cuales no se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en nuestro oficio del 19 de agosto de 2020, relacionado con el embargo y retención del 25% del total del salario mensual devengado, así como el mismo porcentaje de las primas legales, extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas que reciba el demandado señor VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA, identificado con la CC No. 71.272.282, en su condición de empleado de esa empresa, toda vez que revisada la cuenta de depósitos judiciales del presente proceso, se observa que no se ha realizado ningún descuento con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.050012033004, que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia; igualmente se le indicará que será responsable solidario de las cantidades no descontadas desde el mes de

agosto de 2020 a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del CGP y artículo 130, numeral 1° del CIA, concediéndole el termino de tres (3) días para su respuesta. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: sanear@sanear.net.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS COOMEVA, con el fin de que se sirvan informar al juzgado el nombre actual, dirección y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA, identificado con la CC No. 71.272.282. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: relacionamientoaccionistaseps@coomeva.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ